

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, que correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Palmira, 06 de mayo de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
Auto Interlocutorio No.546

Palmira, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANGIE LIZETH MORENO TORO, en calidad de representante legal de la niña SALOME GAVIRIA MORENO, en contra del señor EDIVER ANDRE GAVIRIA QUINTERO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- Tratándose de una obligación mensual, tanto en los hechos como en lo pretendido debe discriminarse mes a mes, año a año los valores adeudados por todo concepto (numeral 4 del art. 82 del C.G.P.).

2.- De la revisión del ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION llevada a cabo el 05 de octubre de 2018, dentro del proceso H.S.F. No. 549-18, que corresponde al documento base de la obligación alimentaria, establece que "Esta cuota será incrementada cada año en proporción al aumento del salario mínimo legal mensual vigente", entendiéndose que, si la cuota alimentaria empezó a regir desde el 1 de noviembre de 2018, el incremento de la misma de acuerdo a lo mencionado en la referida providencia se debe aplicar a partir del mes de noviembre del año siguiente, esto es, noviembre de 2019 y no en enero de cada año.

3.- De los valores cobrados por concepto de 50% de zapatos, uniformes, por valor de \$83.000 y 50% de útiles escolares de \$100.000 en el mes de febrero del año 2019, estos valores no están debidamente sustentados con los respectivos recibos.

4.- El valor cobrado de \$137.800 por concepto de muda de ropa mes de junio de 2020, no está debidamente sustentado, así como el valor de \$110.000 correspondiente a útiles del mes de febrero de 2021.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 inciso 3 numeral 1º del C.G.P, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole del término para ser subsanada, so pena de su rechazo, igualmente se reconocerá personería al apoderado.

R E S U E L V E:

PROCESO.EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE LIZETH MORENO TORO
DEMANDADO: EDIVER ANDRES GAVIRIA QUINTERO
RADICADO: 765203110002-2021-00178-00

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANGIE LIZETH MORENO TORO, en calidad de representante legal de la niña SALOME GAVIRIA MORENO, en contra del señor EDIVER ANDRE GAVIRIA QUINTERO.

SEGUNDO: ADVERTIR que cuenta con el término legal de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN GUILLERMO AGUILAR FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.661.190 y T.P. No. 349.746 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez.



MARÍZZA OSORIO PEDROZA

O.S.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No.79 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art.295 del C.G.P.).
Palmira Valle, 07 de mayo de 2021
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9af519e3f8f23eed9cb72e729efaa3581fe218c5048840e4a92ee39cc4cc47
80**

Documento generado en 06/05/2021 03:55:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**